

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/04/2023	
FECHA FINAL	30/04/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
13270	11001600001920120718400	0011	10/04/2023	Fijación en estado	JHON FREDY - GRANADOS RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/03/2023 * REPONE AUTO DEL 17/02/2023. AI 283-2023 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
36033	11001600000020160237700	0011	10/04/2023	Fijación en estado	OMAR ANDRES - VILLALOBOS RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/03/2023 * Auto concediendo redención. reconoce tiempo físico y reduce periodo de prueba fijado para el disfrute de libertad condicional. AI 284-2023 //ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
141184	11001600001520100901700	0011	10/04/2023	Fijación en estado	GERMAN ERNESTO - AYALA SIERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2023 * Auto declara Prescripción AI 2023-277 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
141184	11001600001520100901700	0011	10/04/2023	Fijación en estado	GERMAN - AYALA MOLANO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2023 * Auto extingue condena AI 2023-278 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-07184-00

Nº interno: 13270

Condenado: JHON FREDY GRANADOS RAMÍREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 283-2023

Decisión: Repone

Estado: libertad condicional

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la doctora Andrea Alexandraw Sánchez Murcia, Procuradora 219 Judicial Penal en contra de la providencia del 17 de febrero de 2023, mediante la cual se reconoció redención de pena por estudio y se le concedió la libertad condicional al sentenciado Jhon Fredy Granados Ramírez.

Del recurso de reposición:

La señora Procuradora 219 Judicial manifiesta que en el auto 060-2023 el sentenciado Granados Ramírez logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por estudio, y como motivo de inconformidad con la decisión referida, que según lo relacionado en parte motiva del auto atacado, el condenado alcanzó un total de 1116 horas redimidas dentro del período de julio de 2021 a junio de 2022.

Pero advierte que la conversión propuesta se realiza bajo los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, por lo que se le reconocen 3 meses y 3 días de redención de pena por trabajo, lo que no coincide con la operación matemática propuesta para la redención de pena por este tipo de actividad, además, que en el auto se alude a certificaciones por actividades de trabajo, y no de estudio.

Por tanto, destaca que no hay claridad si la redención de pena que se reconoce es por actividad laboral o de estudio, como tampoco cual regla de redención se aplica, si la del artículo 82 o 97, pues en parte motiva se anotó como de trabajo, y en la decisión, se habla de la de estudio.

Así, luego de exponer el concepto de racionalidad de la motivación, considera que existe incongruencia entre la motivación y la decisión que dice afecta el debido proceso, en términos de redención de pena.

Frente a lo que solicita que se revoque dicha decisión, y en su defecto, se aclare a qué actividad de redención se hace referencia, se especifiquen las certificaciones de sustento, y se realice adecuadamente la conversión de las horas de redención debidamente acreditadas y que cumplen con los requisitos para su reconocimiento.

Consideraciones:

Por excelencia, en el marco de los procedimientos judiciales y dentro de ellos, los de contenido penal – aún en la etapa de ejecución de la condena –, las determinaciones que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-07184-00

Nº interno: 13270

Condenado: JHON FREDY GRANADOS RAMIREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio N° 283-2023

Decisión: Reponer

Estado: libertad condicional

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

adoptamos las autoridades son susceptibles de ser impugnadas por las partes a través de los recursos, que de acuerdo con la normativa adjetiva penal, tratándose de autos interlocutorios, pueden ser los de reposición, apelación y excepcionalmente, el de queja.

Pues bien, de entrada debe el despacho reconocer que le asiste razón a la doctora Andrea Alexandraw Sánchez Murcia, Procuradora 219 Judicial Penal, respecto de los puntos que alude como motivo de inconformidad contra la providencia emitida el 17 de febrero de 2023, con la que se reconoció redención de pena al sentenciado Granados Ramírez, específicamente, en cuanto a lo reseñado en parte motiva.

En acatamiento al mandato legal de corrección de actos irregulares previsto en el artículo 10 de la Ley 906 de 2004, norma rectora, obligatoria y prevalente sobre cualquier otra disposición del Código de Procedimiento Penal, cuyo contenido en esta oportunidad resulta aplicable en la medida que bajo esta regulación se emitió la sentencia, esta Sede Judicial cuenta con la facultad para subsanar aquellos yerros que se adviertan durante la fase de ejecución de la pena, no sancionables con nulidad.

Se hace necesario precisar que la declaratoria de una irregularidad que se advierte en desarrollo del proceso penal, no implica que se afecte la validez de la actuación con la declaratoria de nulidad del acto procesal que se predica erróneo; precisamente se trata de enmendar una actuación procesal a fin de evitar consecuencias que van en contra de los derechos de los sujetos procesales.

En atención a que la irregularidad que se advierte en este caso es relativa a la parte motiva de la decisión, conviene citar aclaración de voto presentado por la Magistrada Gloria Stella Ortiz, a la sentencia de la Corte Constitucional SU635/15, sobre la importancia del principio de congruencia:

"Este Tribunal encontró que el proveído objeto de la acción de tutela desconoció el principio de congruencia, toda vez que en el fallo se formularon apreciaciones de fondo sobre los cargos propuestos por el casacionista, pese a que únicamente cabía pronunciarse con respecto a los requisitos de forma de la demanda de casación interpuesta. Por tanto, se presentó una incoherencia entre los fundamentos expuestos en la parte motiva (dirigidos a desvirtuar, de fondo, las censuras promovidas) y la parte resolutive del auto (que dispuso inadmitir el recurso)."

Como quiera que el motivo de inconformidad radica tanto en las certificaciones de cómputos de actividad intramural realizada por Granados Ramírez como la regla aplicada para el reconocimiento de redención de pena correspondiente, como acertadamente lo sustentó la señora Procuradora 219 Judicial I Penal, se trata de tema relativo a la racionalidad de la motivación, lo que generó la confusión sobre el monto real de rebaja de pena reconocida, llevando por ende la inconformidad con la decisión adoptada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-07184-00

Nº interno: 13270

Condenado: JHON FREDY GRANADOS RAMIREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 283-2023

Decisión: Reponer

Estado: libertad condicional

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Lo anterior, por cuanto si bien las certificaciones de cómputos allegadas son relativas a actividad intramural de estudio, por error de digitación en el auto atacado se reseñaron como de trabajo, y en ese sentido se hizo alusión al artículo 82 de la Ley 65 de 1993, que trata de dicha clase de actividad, empero, realizada la operación matemática a las 1116 horas reportadas por el reclusorio, en la práctica realmente corresponde a la prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario, es decir, a dividir por seis (6) y luego por dos (2), lo que arroja noventa y tres (93) días, o lo que es lo mismo, tres (3) meses y tres (3) días, como finalmente se dispuso en parte resolutive del auto censurado.

Por lo expuesto, en aras de salvaguardar el debido proceso, y verificada la anotación errónea en parte motiva de la decisión, se dispondrá reponer el auto emitido el 17 de febrero de 2023, pero en el sentido de corregir por principio de congruencia la anotación plasmada en parte motiva, la que con todo no altera el monto de redención de pena reconocido en dicho auto: 3 meses y 3 días, por lo que en tal sentido se repondrá el mismo.

Por tanto, para mejor ilustración, se procederá a continuación a disponer lo corresponde en derecho, corrigiendo lo plasmado en parte motiva del auto emitido el 17 de febrero de 2023:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como la reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados, canon que a su tenor dice:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Para estos efectos no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el estudio, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo».

Con relación a la calificación de conducta como presupuesto para la redención de pena, el artículo 101 de la misma ley, trata las exigencias para que proceda el reconocimiento de las horas reportadas, en los siguientes términos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-07184-00

Nº interno: 13270

Condenado: JHON FREDY GRANADOS RAMIREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 283-2023

Decisión: Repone

Estado: libertad condicional

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación».

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar con un desempeño sobresaliente.

Para la conversión que corresponde al tenor de dichos parámetros normativos, se procederá a elaborar el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de estudio.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18298316	Jul- 2021	27	0	162
	Ag- 2021	26	126	156
	Sep-2021	26	132	156
18393437	Oct-21	26	120	156
	Nov-21	26	120	156
	Dic- 21	27	132	162
18484373	En-22	26	120	156
	Feb-22	24	120	144
	Marz-22	27	132	162
18572763	Ab-22	26	114	156
	May-22	26	0	156
	Jun-22	26	0	156
Total de horas reportadas			1116	

Por lo anterior, las 1116 horas se dividen entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de noventa y tres (93) días o lo que es lo mismo, tres (3) meses y tres (3) días de redención de pena por estudio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2012-07184-00

Nº interno: 13270

Condenado: JHON FREDY GRANADOS RAMIREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 283-2023

Decisión: Repone

Estado: libertad condicional

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

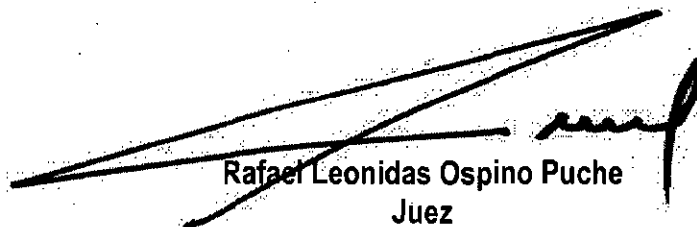
Resuelve:

PRIMERO: Reponer la anotación plasmada en parte motiva del auto emitido el 17 de febrero de 2023 respecto de la redención de pena reconocida al sentenciado Jhon Fredy Ramírez Granados, y en su lugar, señalar que la misma corresponde a lo corregido en parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, las 1116 horas reportadas corresponden a 3 meses y 3 días de redención de pena por estudio reconocida al prenombrado condenado en dicho auto, quedando por ende incólume los términos de la libertad condicional otorgada en el mismo.

TERCERO: Comunicar este auto con copia a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, con destino a la hoja de vida del sentenciado, advirtiéndole que el mismo se encuentra actualmente disfrutando del beneficio penal otorgado.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
10 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
JHON FREDY GRANADOS RAMIREZ
CALLE 18 F NO. 72 SUR -22 LA ESTRELLA DEL SUR
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 11263

NUMERO INTERNO 13270
REF: PROCESO: No. 110016000019201207184
C.C: 79924740

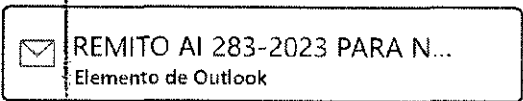
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 283-2023 DEL 24 DE MARZO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>
SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 283-2023
PARA NOTIFICAR NI.
123270

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procur

Mar 28/03/2023 12:54



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

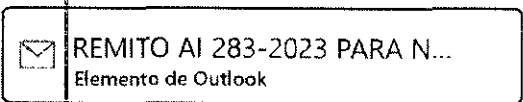
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 283-2023 PARA NOTIFICAR NI. 123270

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outloo

Mar 28/03/2023 12:53



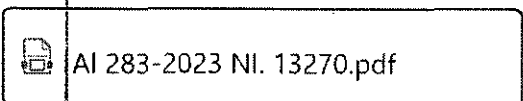
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

re.cas.1@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 283-2023 PARA NOTIFICAR NI. 123270

AG Adriana Leyva Garcia
Para: re.cas.1@hotmail.co

Mar 28/03/2023 12:53



BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 283-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

RE: REMITO AI 283-2023 PARA NOTIFICAR NI. 123270

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/03/2023 16:05

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 12:53 p. m.

Para: re.cas.1@hotmail.com <re.cas.1@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 283-2023 PARA NOTIFICAR NI. 123270

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 283-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

*ESCRIBIENTE**Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de reconocer redención de pena, reducir el periodo de prueba y extinguir la pena a Omar Andrés Villalobos Rodríguez, atendiendo la documentación de redención de pena ingresada al despacho en la fecha siendo las 2:16 p.m.

Actuación:

Este despacho ejecuta la condena de cien (100) meses y veinte (20) días de prisión, monto producto de acumular a la pena impuesta a Omar Andrés Villalobos Rodríguez dentro del proceso con radicado único número 2016-02377 a la del radicado único 2013-01518 fallado el 11 de mayo de 2015 por el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de concierto para delinquir y estafa agravada y estafa agravada y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión y una pena de multa de 565 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El 13 de enero de 2020, fue capturado el condenado por este caso.

Con auto del 21 de abril de 2020 se declaró improcedente la redosificación de la pena.

El 4 de mayo de 2020, se negó la prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto 546 de 2020.

Con auto del 27 de mayo de 2020, se negó la reposición del auto emitido el 4 de mayo de 2020 y se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con auto del 4 de junio de 2020, se decretó la acumulación de penas reseñada arriba, así mismo, se ordenó la práctica de entrevista virtual a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa para acceder a los mecanismos penales.

El 17 de junio de 2020, se le negó la libertad condicional, se le concedió la prisión domiciliaria y se le reconocieron 12 días de redención de pena.

Cabe anotar, que al sentenciado se le tuvo en cuenta el tiempo de privación de libertad de 56 meses y 20 días que estuvo por cuenta del caso con radicado 2013-01518 objeto de acumulación punitiva, discriminado así: entre el 4 de abril de 2013 y el 10 de septiembre de 2017, equivalentes a 53 meses y 6 días, más 3 meses y 14 días de redención de pena reconocida en dicho asunto.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2022, este despacho concedió libertad condicional al condenado Omar Andrés Villalobos Rodríguez, bajo un periodo de prueba de 13 meses y 12 días, subrogado que se materializó el 10 de agosto de 2022, mediante suscripción de diligencia de compromiso.

Para el efecto, se le tuvo en cuenta al sentenciado detención física por el caso objeto de acumulación punitiva, entre el 4 de abril de 2013 y el 10 de septiembre de 2017, equivalentes a 53 meses y 6 días, más 3 meses y 14 días de redención de pena reconocida en dicho asunto; más la privación de libertad entre el 13 de enero de 2020 y el 2 de agosto de 2022, equivalentes a 30 meses y 6 días, más 12 días de redención de pena reconocida, para un gran total a su favor de 87 meses y 8 días.

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como la reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados, canon que a su tenor dice:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo».

Con relación a la calificación de conducta como presupuesto para la redención de pena, el artículo 101 de la misma ley, trata las exigencias para que proceda el reconocimiento de las horas reportadas, en los siguientes términos:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación».



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican la conducta del condenado como buena del 21 de enero de 2020 al 20 de julio de 2020; ejemplar del 21 de julio de 2020 al 10 de junio de 2022, igualmente se observa acta de evaluación de la actividad, la cual lo califica como Sobresaliente.

Para la conversión que corresponde al tenor de dichos parámetros normativos, se procederá a elaborar el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo,

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para actividad de trabajo
17837973	Ab-20	26	160	208
	May-20	26	152	208
	Jun-20	26	144	208
17926036	Jul-20	27	176	216
	Ag-20	26	104	208
	Sep-20	26	176	208
18097754	En-21	26	152	208
	Feb-21	24	160	192
	Marz-21	27	176	216
18207646	Ab-21	26	160	208
	May-21	26	160	208
	Jun-21	26	160	208
18310447	Jul-21	27	160	216
	Ag-21	26	168	208
	Sep-21	26	176	208
18384042	Oct-21	26	160	208
	Nov-21	26	160	208
	Dic-21	27	176	216
18459459	En-22	26	160	208
	Feb-22	24	160	192
	Marz-22	27	176	216
18567165	Ab-22	26	152	208
	May-22	26	168	208
	Jun-22	26	160	208
Total horas de trabajo			3856 horas de trabajo	



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El total de 3856 horas de trabajo, se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir arrojan doscientos cuarenta y un (241) días, o lo que es lo mismo, ocho (8) meses y un (1) día de redención de pena por trabajo por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.

De modo que sumado a lo que traía completa un total de 11 meses y 27 días de redención de pena reconocida.

Como al sentenciado Villalobos Rodríguez se le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 13 meses y 12 días, resulta necesario descontar al mismo los 8 meses y 1 día de redención de pena reconocida ahora, de modo que realizada la resta de dicho guarismo, arroja un faltante de pena de 5 meses y 11 días, que en defecto del señalado en el auto del 2 de agosto de 2022, concesivo del subrogado, se tendrá como periodo de gracia para el disfrute del beneficio otorgado.

De otras determinaciones:

En atención a que producto del reconocimiento de redención de pena, el periodo de prueba reducido ahora a 5 meses y 11 días para la libertad condicional otorgada con auto del 2 de agosto de 2022, se evidencia superado, sería del caso decidir sobre la viabilidad de declarar la extinción de la pena que también impetra el señor Villalobos Rodríguez, pero dado que es preciso establecer si durante dicho periodo de gracia, incurrió en violación de las obligaciones a las que se supeditó dicho beneficio penal, se solicitará previamente a la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional remita informe sobre antecedentes penales que registre el mismo, a fin de determinar la viabilidad de su pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Omar Andrés Villalobos Rodríguez ocho (8) meses y un (1) día de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que el sentenciado prenombrado completa un total de 11 meses y 27 días de redención de pena reconocida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2016-02377-00

Nº interno: 36033

Condenado: OMAR ANDRES VILLALOBOS RODRIGUEZ

Delito: ESTAFEA AGRAVADA

Auto Interdictorio N° 284-2023

Decisión: Reconoce redención de pena. Reduce período prueba libertad condicional. Requiere antecedentes.

Estado: Libertad condicional

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

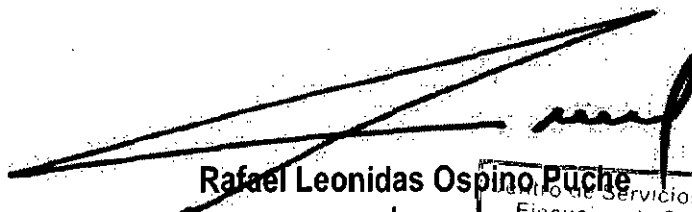
TERCERO: Reducir el período de prueba fijado para el disfrute del beneficio de libertad condicional otorgado con auto del 2 de agosto de 2022, a cinco (5) meses y once (11) días.

CUARTO: Requerir previamente a la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional para que remita en el menor tiempo posible informe sobre antecedentes penales que registre el sentenciado prenombrado.

QUINTO: Advertir que una vez allegado el informe de antecedentes penales, el despacho pasará a decidir sobre la viabilidad de declarar la extinción de la pena.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

En la fecha 10 de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 10 de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Notifiqué por Estado No.

10 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario

HRR

REMITO AI 284-2023
PARA NOTIFICAR NI.
36033

p postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outloo

Mar 28/03/2023 12:37

 REMITO AI 284-2023 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andres Villalobos

Asunto: REMITO AI 284-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36033

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

AG

Adriana Leyva García

Para: Andres Villalobos <

Mar 28/03/2023 12:37

 AI 284-2023 NI. 36033.pdf

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 284-2023 A FIN DE
PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR
LECTURA**

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó
en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la
información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos
adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo
contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará
automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial
de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de
inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo.
Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales
como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el
destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje,
sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de
imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo

REMITO AI 284-2023
PARA NOTIFICAR NI.
36033

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procur

Mar 28/03/2023 12:36



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

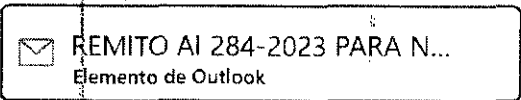
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 284-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36033

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: andresmolart@gma

Mar 28/03/2023 12:36



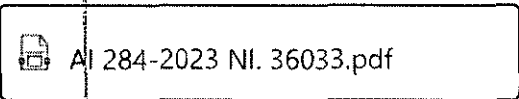
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andresmolart@gmail.com (andresmolart@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 284-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36033

AG Adriana Leyva García
Para: andresmolart@gma

Mar 28/03/2023 12:36



BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 284-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos toda vez que si el servidor detecta que el archivo

RE: REMITO AI 284-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36033

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/03/2023 16:34

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 12:36 p. m.

Para: andresmolart@gmail.com <andresmolart@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 284-2023 PARA NOTIFICAR NI. 36033

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 284-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA**ESCRIBIENTE***Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-09017-00

Nº interno: 141184

Condenado: GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 2023-277

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta en el presente asunto.

Actuación

En sentencia adiada el treinta y uno (31) de mayo de 2011, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a German Ernesto Ayala Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.748.058, a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; en calidad de autora responsable del punible de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones, negandosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y absteniéndose de condenarla en perjuicios.

Mediante auto interlocutorio número 0341 del 11 de marzo de 2013, el Juzgado Segundo de esta misma especialidad de Acacias Meta, concedió la libertad condicional a favor del condenado German Ernesto Ayala Sierra, bajo un periodo de prueba de 15 meses y 7 días

El sentenciado suscribió diligencia compromisorio el 11 de marzo de 2013.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.» (Negrita y subraya del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-09017-00

Nº interno: 141184

Condenado: GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 2023-277

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica. Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 *ibidem* prevé:

« El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.»

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En concordancia con el citado precedente legal se tiene que German Ernesto Ayala Sierra suscribió diligencia de compromiso el 11 de marzo de 2013 para acceder al mecanismo sustitutivo de la libertad condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba que culminó el 18 de junio de 2013, por ello, el término de prescripción de 5 años corresponde contabilizarlo a partir del 18 mismo mes y año, sin que para este momento, esto es 09 años, 09 meses y 04 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución del faltante de la pena.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-09017-00

Nº interno: 141184

Condenado: GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 2023-277

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

este proceso u otras sentencias entre el vencimiento del periodo de prueba y los seis años posteriores.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad con posterioridad a la suscripción del acta compromisorio. Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena principal y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: reasumase el conocimiento de la presnete diligencia.

SEGUNDO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta treinta y uno (31) de mayo de 2011, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá en contra de German Ernesto Ayala Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.748.058.

TERCERO: Decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-09017-00

Nº interno: 141184

Condenado: GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 2023-277

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

CUARTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

QUINTO: Expedir certificación del estado actual del proceso.

SEXTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Unidos de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

10 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA
DIAGONAL 52 A SUR NO. 5 D -28 BARRIO EL PORTAL
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 11261

NUMERO INTERNO 141184
REF: PROCESO: No. 110016000015201009017
C.C: 1033748058

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 277-2023 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 277-2023
PARA NOTIFICAR NI.
141184 GERMAN
ERNESTO AYALA
SIERRA

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procura

Mar 28/03/2023 8:11



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

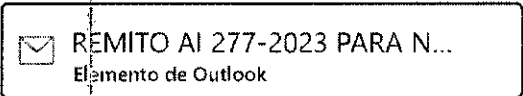
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 277-2023 PARA NOTIFICAR NI. 141184 GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA

Responder Reenviar

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook

Mar 28/03/2023 8:10



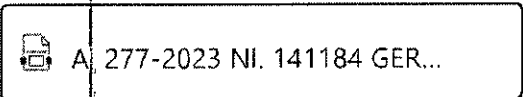
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

re.cas.1@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 277-2023 PARA NOTIFICAR NI. 141184 GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA

AG Adriana Leyva Garcia
Para: re.cas.1@hotmail.cor

Mar 28/03/2023 8:10



BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 277-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos

adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

RE: REMITO AI 277-2023 PARA NOTIFICAR NI. 141184 GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/03/2023 15:47

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 8:10 a. m.

Para: re.cas.1@hotmail.com <re.cas.1@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 277-2023 PARA NOTIFICAR NI. 141184 GERMAN ERNESTO AYALA SIERRA

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 277-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFIRMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibió este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-09017-00

Nº interno: 141184

Condenado: GERMAN ERNESTO AYALA MOLANO

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 2023-278

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Dar cumplimiento por parte del Centro de Servicios Administrativos a la decisión proferida por nuestro homologo 2º de Acacias Meta el 12 de septiembre de 2012.

Asunto

El 31 de mayo de 2011 el el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá condenó a German Ernesto Ayala Molano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.256.758, a la pena de veinticuatro (24) meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; en calidad de autor responsable del punible de fabrico, traficación o porte ilegal de armas de fuego o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y absteniéndose de condenarla en perjuicios.

Mediante auto del 12 de septiembre de 2012, se decretó la extinción de la sanción penal y se concedió la libertad por pena cumplida.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que nuestro Homólogo 2º de Acacias Meta en auto del 12 de septiembre de 2012 dispuso:

"PRIMERO: Reconocer redención de pena a GERMAN AYALA MOLANO, equivalente a 2 días, los que se abonaran al periodo de privación física de la libertad que viene purgando.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-09017-00

Nº interno: 141184

Condenado: GERMAN ERNESTO AYALA MOLANO

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 2023-278

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: DECALARAR que el condenado GERMAN AYALA MOLANO a la fecha lleva un total de descuento de pena de (detención física, redenciones acumuladas y/o rebajas) 24 MESES Y 0.25 DIAS.

TERCERO: CONCEDER La LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al penado GERMAN AYALA MOLANO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Librese la correspondiente boleta de libertad, salvo que sea requerido por autoridad judicial diferente en razón de proceso distinto, cado en que deberá colocarse a disposición de esa autoridad.

CUARTO: DECLARAR la extinción de la sacion penal a favor de GERMAN AYALA MOLANO.

QUINTO: DESE cumplimiento a otras deciones

SEXTO: NOTIFICAR por el centro de Servicios Administrativos el contenido del presente auto, advirtiéndole que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, desde la fecha y hasta el tercer día siguiente a la última notificación con la carga procesal y sustentarlos.

El fallo cobro ejecutoria el 26 de septiembre de 2012.

Por lo anterior, y como quiera que la aludida decisión no fue objeto de recursos por parte de los sujetos procesales encontrándose debidamente ejecutoriada, se ordenará a través del Centro de Servicios Administrativos dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reasumase el conocimiento de la presente diligencia.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios Administrativos dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto por nuestro Homólogo 2º de Acacias Meta en auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2010-09017-00

Nº interno: 141184

Condenado: GERMAN ERNESTO AYALA MOLANO

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 2023-278

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

del 12 de septiembre de 2012, respecto al condenado German Ernesto Ayala Molano.

TERCERO: Remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

CUARTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

QUINTO: Expedir certificación del estado actual del proceso.

SEXTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
10 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
GERMAN AYALA MOLANO
CARRERA 49 NO. 2-26 E - 48 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11262

NUMERO INTERNO 141184
REF: PROCESO: No. 110016000015201009017
C.C: 79256758

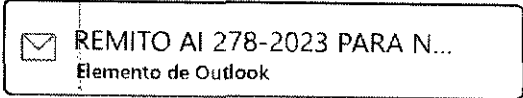
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 278-2023 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp> SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 278-2023
PARA NOTIFICA NI.
141184 GERMAN
AYALA MOLANO

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procura

Mar 28/03/2023 8:29



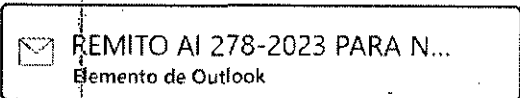
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
Asunto: REMITO AI 278-2023 PARA NOTIFICA NI. 141184 GERMAN AYALA MOLANO

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook

Mar 28/03/2023 8:29

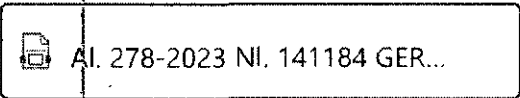


El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

re.cas.1@hotmail.com
Asunto: REMITO AI 278-2023 PARA NOTIFICA NI. 141184 GERMAN AYALA MOLANO

AG Adriana Leyva Garcia
Para: re.cas.1@hotmail.cor

Mar 28/03/2023 8:29



BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 278-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIF CACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará

RE: REMITO AI 278-2023 PARA NOTIFICA NI. 141184 GERMAN AYALA MOLANO

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 28/03/2023 15:50

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 8:29 a. m.

Para: re.cas.1@hotmail.com <re.cas.1@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 278-2023 PARA NOTIFICA NI. 141184 GERMAN AYALA MOLANO

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 278-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.